



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 229 DE 2020

(11 DIC. 2020)

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

CONSIDERANDO QUE:

El Numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

El Numeral 73.11 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto en el Numeral 88.1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

La metodología para remunerar la actividad de comercialización de gas combustible se encuentra contenida en el Artículo 23 la Resolución CREG 011 de 2003, en el que se indica que el cargo máximo base de comercialización de gas se determina como:

“Artículo 23. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL CARGO MÁXIMO BASE DE COMERCIALIZACIÓN. El cargo máximo base de comercialización C0 se determinará

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

como el cociente de la suma de los componentes a) y b) descritos a continuación, sobre el número de facturas del año para el cual se tomaron los parámetros de cálculo de dichos componentes.

a) Los gastos anuales de AOM y la depreciación anual de las inversiones en equipos de cómputo, paquetes computacionales y demás activos atribuibles a la actividad de Comercialización que resulten de aplicar la metodología de Análisis Envolvente de Datos, tal como se describe en el Anexo 7 de esta Resolución.

b) El ingreso anual del Comercializador correspondiente al año en el cual se efectuaron los cálculos de los gastos de AOM multiplicado por un margen de comercialización de 1.67%. El ingreso anual incluirá el valor facturado para todos los componentes del Mst o del Msm, según sea el caso.

Parágrafo 1: Para el caso de Comercializadores que no cuenten con la anterior información, se les fijará un Cargo de Comercialización igual al de otro Comercializador que atienda un mercado similar.

Parágrafo 2: El valor de Co así calculado se referirá a la Fecha Base de la solicitud tarifaria".

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013, se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

La empresa ENSERP S.A. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-000958 de 5 de febrero de 2020 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación del cargo de comercialización de gas por redes para el mercado relevante conformado por los siguientes municipios:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
17446	Marulanda	Caldas
17662	Samaná	Caldas

Mediante Auto con radicado CREG I-2020-002800 proferido el día 27 de julio de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- dispuso ordenar la vinculación de la empresa ENSERP S.A. E.S.P. a la solicitud de cargos presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de comercialización de gas combustible por redes de tubería, de acuerdo con la metodología definida en la Resolución CREG 011 de 2003 para el mercado relevante conformado por los siguientes municipios y centros poblados:

Cuadro 2

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	DEPARTAMENTO
17662	Samaná	-	Caldas
17662001	Samaná	Berlín	Caldas

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	DEPARTAMENTO
17662003	Samaná	Florencia	Caldas
17662007	Samaná	San Diego	Caldas
17446	Marulanda	-	Caldas

Teniendo en cuenta que las empresas ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. y ENSERP S.A. E.S.P. presentaron solicitud tarifaria para Mercados Relevantes diferentes, pero que tienen en común el Municipio de Samaná, en el Departamento de Caldas, se deberá cumplir con lo estipulado en el literal b), numeral 6.6 del artículo 6 de la Metodología, relacionado con las solicitudes de cargos tramitados paralelamente.

Conforme a lo estipulado en la Metodología en relación con las solicitudes de cargos tramitados paralelamente, la CREG evaluará la solicitud que cumpla de mejor manera los indicadores en relación con los costos totales de prestación del servicio al usuario y la cobertura en municipios nuevos. Adicionalmente, se podrá evaluar la conveniencia de extraer de las solicitudes, el municipio en común para conformar un mercado relevante independiente.

En consecuencia, debido a los resultados de los análisis de las solicitudes antes mencionadas se consideró pertinente extraer de la solicitud de la empresa ENSERP S.A. E.S.P. al municipio de Marulanda, departamento de Caldas, de manera que se pudiera conformar un nuevo mercado relevante y, con base en la información presentada en la solicitud tarifaria, poder calcular y aprobar el cargo de comercialización para este nuevo mercado.

Además, considerando que el mercado relevante conformado por el municipio de Marulanda, el departamento de Caldas es un mercado nuevo y no cuenta con la información requerida para el cálculo del cargo de comercialización, la Comisión fijará un cargo de comercialización igual al de un mercado similar, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-182 de 2020.

Con base en lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 2897 de 2010¹, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, la Comisión respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados y, aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia, el cual se encuentra en el Documento CREG de 182 2020.

Teniendo en cuenta la respuesta al cuestionario, y dado que la presente

¹ Las disposiciones citadas se encuentran recogidas actualmente en el Numeral 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

Resolución se expide en aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible establecido en la Resolución CREG 011 de 2003 y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de comercialización de gas combustible por redes de tubería adoptados mediante Resolución CREG 137 de 2013, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión No.1065 del 11 de diciembre de 2020.

R E S U E L V E :

C A P Í T U L O I .

C A R G O D E C O M E R C I A L I Z A C I Ó N

ARTÍCULO 1. Mercado Relevante de Comercialización. Conforme a lo definido en la Resolución CREG 011 de 2003, se creará un Nuevo Mercado de Comercialización, el cual fue aprobado a la Empresa ENSERP S.A. E.S.P. y estará conformado por el siguiente Municipio:

Cuadro 3

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
17446	Marulanda	Caldas

ARTÍCULO 2. Cargo Máximo Base de Comercialización. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

Cargo de Comercialización (\$/factura)	\$ 2,257.03
---	-------------

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019

Parágrafo. El Cargo de Comercialización establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 011 de 2003.

ARTÍCULO 3. Vigencia del Cargo Máximo Base de Comercialización. El Cargo Máximo Base de Comercialización que se establece en esta Resolución regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de la Resolución CREG 011 de 2003. Vencido este período, continuará rigiendo mientras la Comisión no fije uno nuevo, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

CAPÍTULO II. FÓRMULA TARIFARIA

ARTÍCULO 4. Fórmula Tarifaria. La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013.

ARTÍCULO 5. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013. Vencido este período, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije unas nuevas, conforme a lo previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 6. Notificaciones y recursos. La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa ENSERP S.A. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*.

Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **11 DIC. 2020**



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente



MARÍA CLAUDIA ALZATE MONROY
Directora Ejecutiva (E)